

Secretaría General  
Pleno 0108/2025

Punto 6.8

Cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo 0452/2026 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de Enero de 2026 que aprueba la modificación del Acuerdo 101/2025 emitido en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 25 de Febrero de 2025

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**

Presidente Municipal

**Mtro. Hugo Alberto Robles Cibrián**

Tesorero Municipal

**Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández**

Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL Vallarta).

**C. Michael Bachaalani D'Urzo**

Director de Comunicaciones

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

Regidor Municipal

**Lic. Arnulfo Ortega Contreras**

Regidor Municipal

**P r e s e n t e.**

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permite notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 25 de Febrero de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edilicio presentada por los C. Regidores, Lic. Arnulfo Ortega Contreras y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, la cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice al Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, para la contratación de uno o más financiamientos por la cantidad de hasta \$144'496,517.70 (Ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 70/100 m.n) cuyo destino será inversión pública productiva para el presente ejercicio fiscal; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 101/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 55 fracción XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de Votos**, por 16 dieciséis votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, autorizar al Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, para la contratación de uno o más financiamientos por la cantidad de hasta \$144'496,517.70 (Ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 70/100 m.n) cuyo destino será inversión pública productiva para el presente ejercicio fiscal. Lo anterior de conformidad a la iniciativa planteada y aprobada en los siguientes términos:



Integrantes el Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Presentes.

Los que suscribimos **Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas y C. Arnulfo Ortega Contreras**, con el carácter de Regidores integrantes de ese Órgano de Gobierno, esto en atención a las facultades que se nos confieren por la fracción II del artículo 41 y artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, atribuciones que son reiteradas por los artículos 124 y 127 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos a bien emplear este medio para presentarle al máximo órgano de gobierno municipal, la siguiente:

#### INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

La cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice autoriza al Organismo Público Descentralizado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, para la contratación de uno o más financiamientos por la cantidad de hasta **\$144,496,517.70 (ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 70/100 m.n.)**, cuyo destino será inversión pública productiva para el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ambos Empréstitos con la institución bancaria del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado.

Previo al inicio de toda la argumentación en torno a la presente iniciativa, informamos que el objeto de la misma fue **aprobada ante el Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta el día jueves 20 de febrero de 2025 bajo el punto de acuerdo 3.1.**

Lo anterior, en virtud a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** Que en virtud del Plan de Desarrollo que tiene el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, se tiene la necesidad de mejorar la situación financiera, para sanear las finanzas, a través de la contratación de deuda nueva para inversión pública productiva pudiendo de esta manera continuar con dicho Plan.

**SEGUNDO.-** Uno de los problemas más apremiantes y delicados que está enfrentando el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es la situación de sus finanzas públicas, siendo además uno de los objetivos primordiales de la actual administración el mejorar las finanzas, por lo que es necesario buscar alternativas que nos permitan enfrentar y cumplir con los compromisos e Inversión Pública Productiva.

En la actualidad existen varias instituciones financieras las cuales nos permiten acceder a un crédito, sin embargo como Ente Público nos encontramos obligados a contratar los financiamientos y hacer frente a nuestras obligaciones bajo las mejores condiciones de mercado, tal y como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra dispone:

**“Artículo 23.-** La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. “

**“Artículo 25.-** Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

...”

**"Artículo 26.-** El secretario de finanzas, **Tesorero municipal** o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. Las temporalidades de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;

II. a la V.-...

...

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate."

**TERCERO.-** Por otra parte cabe mencionar que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se encuentran obligados a sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**CUARTO.-** Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, entre otros recursos, de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que la letra dispone:

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**QUINTO.-** Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, además de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, ambas leyes establecen la posibilidad para que los Municipios puedan contratar compromisos derivados de obligaciones a plazo menor o igual a un año con instituciones financieras, cuyo objeto consista en cubrir necesidades originadas por insuficiencias de liquidez de carácter temporal, previo al cumplimiento de las condiciones previstas en dicha Ley.

Y toda vez que el Municipio ha hecho frente a los compromisos económicos heredados de otras administraciones y ha logrado disminuir los atrasos en pagos a proveedores y nivelar su gasto corriente, sin embargo, para destinar más recursos que permitan concluir con la etapa de estabilización financiera, el municipio requiere del uso de la o las líneas de crédito”.

De lo anterior se propone el siguiente punto de:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Como resultado del previo análisis de la capacidad de pago, el destino de los recursos a obtenerse, la situación de la deuda pública, se autoriza al organismo público descentralizado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en las mejores condiciones de mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, lleve a cabo mediante los funcionarios facultados, un programa de financiamiento en una o varias etapas para ser destinado a Inversión Pública Productiva, hasta por la cantidad de **\$144,496,517.70 (ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos diecisiete pesos 70/100 M.N.)**, más las cantidades necesarias para (i) la constitución de fondos de reserva, (ii) los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos autorizados, en término de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Reglamento del Registro del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el entendido de que los intereses a pagar serán también adicionales a los propios montos referidos.

En el caso de los gastos fiduciarios, costos de rompimiento de instrumentos derivados y garantías de pago oportuno contratados, gastos, comisiones y notariales, y pago de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación, estos serán cubiertos con recursos distintos a los de los financiamientos autorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos líquidos autorizados en el Artículo Primero de este Punto de Acuerdo serán destinados a los siguientes conceptos de inversión pública productiva conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento del Registro Público Único y el Reglamento del Registro Estatal y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados, serán destinados para las siguientes operaciones:

1. SUSTITUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE 8" DE DIÁMETRO DE ASBESTO CEMENTO A 12" DE DIÁMETRO DE PVC HCO. C900 EN MISMALOYA, ENTRE HOTEL JOYA Y VILLA KISMET PRIMERA ETAPA, PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
AGUA POTABLE \$17,010,644.82

\$17,010,644.82

2. CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE RAMBLASES CON UNA CAPACIDAD DE 1,000 M3 MISMO QUE SUSTITUYE AL TANQUE RAMBLASES EXISTENTE CON UNA CAPACIDAD DE 200 M3., UBICADO EN LA CALLE TOPOLOBAMPO ENTRE CALLE PUERTO PRÍNCIPE Y PUERTO VENTURA, COL. RAMBLASES, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA,

JALISCO.

AGUA POTABLE \$29,952,263.44

\$29,952,263.44

3. SUSTITUCION DE LA LINEA DE AGUA POTABLE DE 10" Y 16" EN LA CALLE 1RO DE JUNIO ENTRE PERÚ Y ALDAMA Y CALLE PERU ENTRE 1RO DE JUNIO Y 10 DE MAYO, COL. EL COAPINOLE, PUERTO VALLARTA, JALISCO.

AGUA POTABLE \$6,321,552.89

\$6,321,552.89

4. SUSTITUCION DE LA RED DE AGUA POTABLE DE 8"Ø DE ASBESTO CEMENTO A 12" DE DIAMETRO DE PVC HCO. C-900 EN MISMALOYA ENTRE XALLI LOS ARCOS Y CASA BONITA PLAYA ESMERALDA , SEGUNDA ETAPA, EN PUERTO VALLARTA, JAL.

AGUA POTABLE \$9,536,214.20

\$9,536,214.20

5. AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA LAS BRISAS IXTAPA I Y COLONIA LAS BRISAS IXTAPA II, EN LA DELEGACION DE IXTAPA, PUERTO VALLARTA, JAL

AGUA POTABLE \$4,182,346.16

\$4,182,346.16

6. CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO EN TRES (3) GALERIAS VERTICALES EN EL RIO MASCOTA A LA ALTURA DE IXTAPA, JAL.  
PRIMER ETAPA.

PRODUCCION \$14,789,629.57

\$14,789,629.57

7. SUSTITUCIÓN DE LA LINEA DE ALCANTARILLADO DEL SUBCOLECTOR DE 15" Ø POR UNA DE 20" Ø (50 CMS) EN AV. LAS PALMAS ENTRE AV. MEXICO Y CALLE PALMA KENTIA, COL. PARQUE LAS PALMAS, PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ALCANTARILLADO

SANITARIO \$2,210,716.21

\$2,210,716.21

8. SUSTITUCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SUBCOLECTOR DE 18"Ø E INSTALACIÓN DE LA MADRINA DE 10"Ø EN LA CALLE PORTUGAL ENTRE LAZARO CARDENAS Y 24 DE FEBRERO ENTRE PORTUGAL Y SUIZA, COL. VILLA DE GUADALUPE, DELEGACIÓN EL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ALCANTARILLADO

SANITARIO \$5,612,349.99

\$5,612,349.99

9. SUSTITUCIÓN DE LA LÍNEA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 16"Ø A 20"Ø PVC SERIE 20 E INSTALACIÓN DE ATARJEA DE 10"Ø SERIE 20 EN LA AV. PRISCILIANO SÁNCHEZ ENTRE VALLARTA 500 Y AV. MÉXICO, PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ALCANTARILLADO

SANITARIO \$4,717,139.40

\$4,717,139.40

10. AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COLONIA VISTA VOLCANES, DELEGACION DEL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JAL.

ALCANTARILLADO

SANITARIO \$11,779,836.10

\$11,779,836.10

11. AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COLONIA LAS LOMAS, DELEGACION DEL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JAL.

ALCANTARILLADO

SANITARIO \$9,607,537.94

\$9,607,537.94

12. AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COLONIA CAMPESTRE VOLCANES, DELEGACION DEL PITILLAL, PUERTO VALLARTA, JAL.

ALCANTARILLADO

SANITARIO \$7,575,052.99

\$7,575,052.99

13. REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SUR PONIENTE UBICADA EN LA DELEGACIÓN DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SANEAMIENTO \$11,738,352.83

\$11,738,352.83

14. REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL NORTE I Y AMPLIACIÓN DEL CARCAMO DE AGUAS TRATADAS, EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SANEAMIENTO \$9,462,881.16

\$9,462,881.16

TOTAL: \$144,496,517.70

144'496,517.7

144'496,517.7

diferencia

0

En caso de existir economías al momento de terminar una obra, o proyecto y/o implementación, o bien, en caso de una imposibilidad jurídica o material para realizar algunos de los proyectos que se establezcan en la presente autorización, con la debida notificación al Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco en su caso las autorizaciones correspondientes de la institución financiera respectiva, se podrán aplicar el o los recursos a cualquiera otro proyecto u obra señalado en la misma autorización, siempre y cuando no se excedan los términos de la autorización, las del presente Punto de Acuerdo, y sin que tal modificación implique cambios a los esquemas o plazos de amortización, o incremente el monto autorizado, contratado o en su caso, dispuesto, además de que no puedan aplicarse en obras o proyectos distintas a las autorizadas, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las operaciones autorizadas en la presente Punto de Acuerdo deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. En ningún caso podrán exceder del plazo de 10 (diez) años contados a partir de que dichas operaciones se dispongan o celebren, en el entendido que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Punto de Acuerdo, podrán pactarse períodos de gracia de hasta 24 meses para el pago de capital.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para las autorizaciones correspondientes al Artículo Primero y Segundo del presente Punto de Acuerdo, se autoriza al organismo para que, por conducto de los servidores públicos facultados realicen las gestiones para la celebración de los actos jurídicos necesarios para celebrar los contratos de crédito.



**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al organismo, para que sin perjuicio de afectaciones previas y en su caso conviniendo el esquema de desafectación y de las nuevas afectaciones, afecte sus ingresos de libre disposición, tales como: Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, los recursos y el derecho a recibirlas, siendo los recursos que conformarán la fuente de pago de la deuda, así como instrumentar uno o varios fideicomisos, en su caso, también en este acto se autoriza a constituir al efecto o modificar e incluso reexpresar los existentes, así como, en su caso, llevar a cabo instrucciones o mandatos. Cualquier afectación será por el porcentaje que resulte necesario y suficiente, en el entendido que las afectaciones se realizarán conforme al destino específico de cada operación, en función de las restricciones legales que apliquen en cada caso. En su caso, la autorización comprende la negociación y suscripción de cualquier obligación, términos y condiciones que se requieran para cumplir con el objeto del presente Punto de Acuerdo, incluyendo cualquier instrumento jurídico o financiero que se estime necesario, así como las modificaciones que se requieran al efecto tratándose de fideicomisos que ya se encuentren constituidos. Las autorizaciones comprenden la extinción, sin perjuicio de los fideicomisarios respectivos, de los fideicomisos que se encuentran actualmente constituidos cuando ya no resulte necesario mantenerlos vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al organismo público descentralizado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto del Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco, para contratar instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados Caps o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; asimismo, para contratar garantías de pago adicionales, como las denominadas garantía de pago oportuno; que favorezcan la estructura jurídica y financiera del o los financiamientos u operaciones que se formalicen. En su caso, estos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

Del mismo modo, podrán darse por terminados, en los términos contractuales que los rigen, los instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que se tengan contratados en relación con los créditos a contratar.

También se autoriza al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta , para celebrar las contrataciones y erogar los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente Punto de Acuerdo o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias y financieras, agencias calificadoras, asesores, fedatarios y demás requeridos; así como, para la constitución de fondos de reserva para garantizar los pagos de los créditos, en los términos que resulten convenientes para dar mayor solidez a la estructura jurídica y financiera de las operaciones. Para realizar las erogaciones antes mencionadas, se autoriza para que sean cubiertos con recursos de los financiamientos a celebrar, según resulte aplicable de conformidad con lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Reglamento del Registro del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, o en su caso con recursos propios de cada uno de ellos.

Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se formalice con sustento en lo autorizado en el presente Punto de Acuerdo, podrán contratar con la banca de desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno y/o cualesquiera instrumentos de garantía de pago similares y/o soporte crediticio por un importe que no exceda el equivalente al 15% del saldo insoluto de la deuda que derive de los financiamientos, a la fecha en que se celebren el o los contratos de las operaciones respectivas, en favor de las instituciones acreedoras de los mismos, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías pago oportuno y sus comisiones, será adicional a los montos autorizados en otros artículos del presente Punto de Acuerdo.

El importe a que se refiere el párrafo anterior, podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para cubrir los gastos y costos relacionados con las operaciones de garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio que se formalice directa o

indirectamente, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las obligaciones que adquiera y, en su caso disposición, de la o las garantías de pago oportuno y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivas de deuda pública a su cargo o en su caso deuda contingente, deberá tener un plazo de disposición igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, necesarios para su liquidación, con un plazo de hasta 5 (cinco) años adicionales a los 10 (diez) años autorizados para el pago de los Financiamientos.

Las Garantías de Pago podrán compartir la fuente de pago de la obligación principal o en su caso, la afectación de sus ingresos locales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En términos de los artículos precedentes, la contratación de los créditos o empréstitos, y/o en su caso la contratación de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las operaciones realizadas conforme al presente Punto de Acuerdo, según corresponda, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Registro Público Único de normatividad federal o general correspondiente, el Reglamento del Registro Estatal o establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las autorizaciones concedidas conforme al presente Punto de Acuerdo estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza para que a partir de la fecha de disposición de los financiamientos que al amparo del presente Punto de Acuerdo que se obtengan, lleven a cabo las modificaciones que se requieran en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, a fin de adecuarlo conforme a la situación que guarde atendiendo a la contratación de los financiamientos según corresponda.

Podrán pactarse modalidades a lo autorizado en este Punto de Acuerdo, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de lo aprobado, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y en la demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo de Administración del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago, y/o garantía conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco.



Puerto  
Vallarta

Secretaría  
General

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE. Puerto Vallarta, Jalisco; 24 de febrero de 2025. (Rúbrica) Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor; (Rúbrica) C. Arnulfo Ortega Contreras, Régidor.

**Notifíquese.-**



C.o.p.- Archivo.